



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00091 00

Bogotá D. C., 16 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado adelantó la notificación de que trata el artículo 292 del CGP; no obstante, frente a la notificación del artículo 292 del CGP el Despacho evidencia que no se encuentra ajustada a derecho por las razones que se pasan a explicar.

Lo primero que advierte el Despacho es que la parte demandante, confunde la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la del artículo 292 del CGP, frente a lo cual se recuerda que son normas distintas y excluyentes, por lo que no pueden ser mezcladas.

De otro lado se evidencia que la notificación del 292 del CGP fue remitida al correo electrónico *jarios10@hotmail.com*; sin embargo, la parte demandante no aplicó lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala que el interesado deberá afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Y finalmente, como lo requerido era realizar la notificación por aviso, lo cierto es que no obra documento alguno en virtud del cual se evidencie que en caso de no comparecer a recibir notificación en un término de 10 días se les designaría un *curador ad-litem* y se realizaría el registro del emplazamiento.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme al artículo 292 del CGP, haciendo la salvedad que las notificaciones del CGP y la de la Ley 2213 de 2022 son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se pone de presente el formato que tiene a disposición el Despacho para la notificación por aviso: <https://wa.me/p/5685462738234700/573203214607>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 001 del 17 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd827ce0c9d9ce7e360d4080d832d17930fc7cfc36ab57c7decd47d31e5d0d**

Documento generado en 16/01/2024 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>